

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

VIERNES, 31 DE JULIO DE 1964

Núm. 170

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Sahagún

Don Elicio Pastrana Castellanos, Recaudador y Agente Ejecutivo de la expresada Zona, de la que es titular D. Arturo Hernanz Martínez.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Rústica pertenecientes a los años 1956 y 1957 aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que corresponden los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representantes autorizados a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recauda-

toria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de los testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quien se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio de la presente que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de Cea, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente.

Débitos por principal:

Felipe Buiza, Rústica, 1956 y 1957, 33,60 pesetas.

Lorenzo Delgado, Rústica 1956 y 57, 50,84 pesetas.

Florentino Diez, Rústica, 1956 y 57, 87,06 pesetas.

Delfín Fernández, Rústica, 1956 y 57, 50,48 pesetas.

Serapio Fernández, Rústica, 1956 y 1957, 59,18 pesetas.

Victorino García, Rústica, 1956 y 57, 39,86 pesetas.

María Gil Delgado, Rústica, 1956, 20,15 pesetas.

Román Nieto, Rústica, 1956 y 57, 24,26 pesetas.

Agripino Rodríguez, Rústica, 1957, 45,30 pesetas.

Mauricia Rodríguez Gil, Rústica, 1956 y 57, 47,70 pesetas.

Sahagún, 22 de julio de 1964.—El Agente Ejecutivo, Elicio Pastrana Castellanos.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 3239

DISTRITO MINERO DE LEON

Don Indalecio Gorrochátegui Jauregui, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Florentino Villa Alonso, vecino de Boñar, se ha presentado en esta Jefatura el día doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las doce horas y treinta minutos, una solicitud de concesión directa de aguas minero-medicinales, de dieciséis pertenencias, llamada «CALDAS DE SAN ADRIAN», sita en término de Losilla, Ayuntamiento de Vegaquemada; hace la designación de las citadas diez y seis pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice o centro de la torre de la Ermita de San Adrián, situada en el pueblo de San Adrián; desde este punto con rumbo Oeste se medirán 150 m., colocando una estaca auxiliar; desde esta estaca con rumbo Norte, se medirán 200 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta con rumbo Este se medirán 400 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta, rumbo Sur, se medirán 400 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta rumbo Oeste se medirán 400 metros, colocando la 4.ª estaca; de ésta con rumbo Norte y a 200 metros se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias solicitadas.— Los rumbos están tomados en grados centesimales y referidos al meridiano verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitida definitivamente dicha concesión directa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12

de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 13.162.

León, 3 de julio de 1964. — Indalecio Gorrochátegui.

3006 Núm. 1945.—273,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Normas de obligado cumplimiento para los trabajadores al servicio del ferrocarril de uso público de Ponferrada a Villablino, de la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.

Artículo 1.º Las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, son de aplicación al personal del Ferrocarril de Ponferrada a Villablino, regido por la Reglamentación Nacional de Trabajo para ferrocarriles de uso público y explotado por la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., con efectos a partir de 1.º de enero de 1964, y su vigencia se mantendrá hasta que por norma legal o Convenio Colectivo Sindical sea sustituido total o parcialmente su articulado en cuyo caso podrá la empresa solicitar la revisión de estas normas ante la autoridad laboral competente.

Artículo 2.º El cuadro de retribuciones contenido en el artículo 1.º de la Orden Ministerial de 11 de diciembre de 1962, queda sustituido por el siguiente:

Clase	Salario día	Inicial año
1	150,—	54.750 pesetas
2	140,—	51.100 »
3	130,—	47.450 »
4	121,—	44.165 »
5	113,—	41.245 »
6	105,—	38.325 »
7	98,—	35.770 »
8	92,—	33.580 »
9	85,50	31.207 »
10	80,—	29.200 »
11	75,—	27.375 »
12	70,—	25.550 »
13	65,50	23.907 »
14	61,50	22.447 »

Sobre estos salarios devengarán los Agentes los quinquenios que correspondan a cada uno calculados al 4 por 100.

Artículo 3.º Sobre los salarios iniciales del artículo anterior, más quinquenios que correspondan, serán abonadas: las gratificaciones de 18 de julio y de Navidad, la participación en beneficios y las vacaciones; la retribución total resultante será tenida en cuenta al determinar el valor de las horas extraordinarias.

Artículo 4.º Podrán ser absorbidas, en las nuevas retribuciones totales, las

gratificaciones voluntarias que abona actualmente la empresa, los mayores devengos que perciban los Agentes sobre los que reglamentariamente les correspondan según su categoría profesional, y la compensación del impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal que viene satisfaciendo la propia empresa.

Artículo 5.º Se mantiene el incremento del 50 por 100 sobre la cuantía reglamentaria de las dietas y gastos de viaje, en las indemnizaciones por comida y por pernoctar fuera del domicilio, a que se refieren los artículos 105 y 108 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, citada en el artículo primero.

Queda exceptuado de compensación con los incrementos retributivos que resulten de aplicar estas Normas, el suministro gratuito de carbón que la empresa viene efectuando a los Agentes ferroviarios a su servicio, en las condiciones establecidas —en su día— por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón.

Artículo 6.º Los incrementos salariales, impuestos por estas normas, no modifican las bases de cotización vigentes, para la Seguridad Social y Mutualismo Laboral, según las categorías profesionales de los Agentes, ni el valor del punto en el Plus Familiar, cuyo fondo seguirá nutriéndose de los conceptos y cuantía que reglamentariamente corresponden.

Artículo 7.º Respetando la duración mínima actual de las vacaciones del personal superior y técnico, de los eventuales y de los menores de veintinueve años, se mejora la escala general actual, al tenor siguiente:

Al cumplirse los diez, quince o veinte años de servicios a la empresa, las vacaciones serán de diecisiete, veinte o veinticinco días naturales de duración. Asimismo, la licencia por fallecimiento del cónyuge, tendrá una duración mínima de cinco días naturales, sin deducción de las remuneraciones fijas.

Artículo 8.º Será incrementado el número de los maquinistas de primera sobre la plantilla actual de los mismos, en un tercio, efectuándose los ascensos mediante examen de aptitud ante un Tribunal cuyo Vicepresidente será designado por la Organización Sindical. La oportuna convocatoria se efectuará en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de estas Normas.

DISPOSICION FINAL. Se reserva esta Delegación la facultad de interpretar estas Normas resolviendo los casos particulares que surjan en su aplicación.

Notifíquese esta resolución al señor Delegado Provincial de Sindicatos a sus efectos y para transcripción a las partes deliberantes del frustado Convenio Colectivo Sindical, a la Empresa y Jurado afectados, advirtiendo a todos, que contra estas Normas de obli-

gado cumplimiento, no existe recurso en vía administrativa.

León, 27 de julio de 1964.—El Delegado de Trabajo, José Subirats.

3271

Núm. 1935.—729,75 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

Expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes afectados por las obras de los aprovechamientos hidroeléctricos que ocupará el Salto de Alcoba núm. 3, en Alcoba de la Ribera, anejo a Cimanes del Tejar (León), de los que es concesionaria «Eléctricas Leonesas, S. A.».

EDICTO

Habiendo sido declaradas de urgente ejecución por Decreto de 14 de mayo de 1956, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de 22 del mismo mes y año, las obras para los aprovechamientos hidroeléctricos que ocupará el Salto de Alcoba núm. 3, que se encuentra incluida en las obras de la zona regable del Pantano de Barrios de Luna, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia previsto en las disposiciones vigentes y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente Edicto se cita a los propietarios y titulares de derechos afectados por las mencionadas obras, que figuran en la relación que a continuación se expresan, para que acudan al Ayuntamiento de Alcoba de la Ribera, el próximo día 11 del mes de agosto, a las once horas, con objeto de que previo traslado a las fincas afectadas, tomar sobre el terreno los datos necesarios y proceder a levantar las correspondientes actas previas a la ocupación.

Valladolid, 21 de julio de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

RELACION QUE SE CITA

Parcela de regadío

Extensión: 13,12 áreas y 97 árboles.
Propiedad: Ezequiel Martínez García.

Parcela de regadío

Extensión: 15,12 áreas y 79 árboles.
Propiedad: Benito Ferrero González.

Pradera secano

Extensión: 17,50 áreas.
Propiedad: Jenara Fernández Gutiérrez.

Pradera secano

Extensión: 6,25 áreas.
Propiedad: Valentín Ferrero Suárez.

Pradera secano

Extensión: 6 áreas.
Propiedad: Félix Martínez García.

Pradera secano

Extensión: 10,25 áreas.
Propiedad: Ambrosio Martínez Carrizo.

Pradera seco
Extensión: 12,16 áreas (Pozo).
Propiedad: Gregorio Suárez Martínez.

Cereal seco
Extensión: 11,62 áreas.
Propiedad: Ambrosio Martínez Carrizo.

Cereal seco
Extensión: 7,75 áreas.
Propiedad: Antolín Martínez Martínez.

Cereal seco
Extensión: 8 áreas.
Propiedad: Manuel Ferrero Martínez.

Cereal seco
Extensión: 8 áreas.
Propiedad: Isidro Suárez Martínez.

Cereal seco
Extensión: 10,75 áreas.
Propiedad: Gaspar Ferrero Fernández.

Cereal seco
Extensión: 10 áreas.
Propiedad: Manuel Ferrero Martínez.

Cereal seco
Extensión: 11,50 áreas.
Propiedad: Isidro Suárez Martínez.

Secano viñedo
Extensión: 18,75 áreas.
Propiedad: Felipe Fernández Fernández.

Cereal seco
Extensión: 8,60 áreas.
Propiedad: Magín Fernández.

Bodega
Propiedad: Salustiano Ferrero Ferrero.
3225 Núm. 1925.—488,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón para la exacción de arbitrios municipales sobre rodaje de carros y bicicletas, tenencia de perros y tránsito de animales domésticos por la vía pública correspondiente al ejercicio actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Campo de Villavidel, 22 de julio de 1964.—El Alcalde, M. Pastrana.
3262 Núm. 1934.—73,50 ptas.

Ayuntamiento de Villamol

Han sido aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican:

Padrón para efectividad de la Tasa por tránsito de ganados por vías municipales, correspondientes a los años 1963 y 1964.

Padrón de arbitrios municipales sobre la riqueza Urbana para 1964.

Padrón de arbitrios municipales sobre la riqueza Rústica para 1964. (Pro-

rogado el de 1963 por no existir variaciones).

Todos estos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Villamol, a 21 de julio de 1964.—El Alcalde, (ilegible).
3215 Núm. 1913.—120,75 ptas.

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público, durante el plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas del presupuesto municipal ordinario, administración del patrimonio y las de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1963.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Castrillo de la Valduerna, a 14 de julio de 1964.—El Alcalde, José Ferrero.
3132 Núm. 1915.—99,75 ptas.

* * *

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón general para la exacción de distintos arbitrios municipales que han de nutrir en parte el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, para que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin que éstas se hayan presentado, serán firmes las cuotas asignadas.

Castrillo de la Valduerna, a 14 de julio de 1964.—El Alcalde, José Ferrero.
3131 Núm. 1916.—94,50 ptas.

Ayuntamiento de Rodiezmo - Villamanín

En sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, el día 20 del actual mes, se acordó por unanimidad del Pleno, previo informe de Intervención, a que se refiere el número 1 de la regla 45 de la Instrucción de Contabilidad aneja al vigente Reglamento de Haciendas Locales y el párrafo 2 del artículo 783 de la Ley de Régimen Local, aprobar el proyecto de contrato de Préstamo y operación de crédito entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por el importe de seiscientos cincuenta mil pesetas, al

amparo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 1963, (Operación Turismo), siendo las condiciones esenciales, las siguientes:

Importe del Crédito: 650.000,00 ptas.

Finalidades: Aportación del 25 por 100 del presupuesto de las obras de abastecimiento de aguas a las Entidades Locales Menores de Villanueva de la Tercia, San Martín, Poladura, Casares y ampliación de Villamanín.

Construcción de una piscina y adquisición de terrenos para la playa artificial.

Adquisición de dos solares para campo de deportes y una vivienda destinada a Casa-Médico, al Ministerio de la Vivienda:

Amortización: En 30 años, intereses y amortización anual 5,25 por 100.

Garantía: Compensación de carácter mínimo a percibir con arreglo al artículo 8.º de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo 1.º de la misma.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que procedan.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que referido acuerdo con el expediente tramitado, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, al efecto de que pueda ser examinado y objeto de reclamaciones pertinentes.

Rodiezmo-Villamanín, 27 de julio de 1964.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

3307 Núm. 1956.—288,75 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de D. Rufino Echevarri Legurburu, vecino de Bilbao, representado por el Procurador Sr. Vila, contra D. Alvaro Santamarta Prendes, vecino que fue de La Robla y cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de 43.793,40 pesetas de principal, 377,75 pesetas de gastos de protesto y 25.000 más calculadas para costas, se hace público que para garantizar el pago de dichas cantidades se ha verificado embargo sobre el camión Pegaso matriculado LE-20.296, motor núm. 256.003325, citándose de remate al demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en autos a oponerse a la ejecución, si le conviniera, haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

León, 22 de julio de 1964.—El Magistrado-Juez número 1, Carlos de la Vega.

3246 Núm. 1936.—147,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
núm. 2 de León*

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a instancia de «Comercial de la Industria Cerámica, S. L.», de León, representada por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique, contra D. Agustín Gutiérrez Lobo, mayor de edad, casado, Contratista de obras y vecino de León, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 25.990,10 pesetas de principal, y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se acordó emplazar a mencionado demandado, por medio del presente, para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos, bajo los consiguientes apercibimientos, haciéndole saber igualmente que las copias se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en la ciudad de León, a 20 de julio de 1964.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

3228 Núm. 1947.—162,75 ptas.

* * *

Don Francisco Martínez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, que luego se hará mención, se ha dictado, la que entre otros contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Eladio Manzano Olano, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique y dirigido por el Letrado D. José María Muñiz, contra D. Angel Fernández Fernández que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 4.500 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Angel Fernández Fernández y con su producto pago total al ejecutante don Eladio Manzano Olano de las cuatro mil quinientas pesetas de principal reclamadas, interés de esa suma al 4% anual desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno al demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en pri-

mera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Carlos de la Vega.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha».

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Sr. Fernández Fernández, vecino de Santas Martas, expido y firmo el presente en León, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Martínez.

3282 Núm. 1939.—283,50 ptas.

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Manuel Malvárez Diz, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de cognición que luego se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Juzgado Comarcal de Astorga, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Habiendo visto el Sr. D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de esta ciudad y su comarca, los presentes autos de juicio de cognición seguido entre partes, de la una y como demandante, D. Antonio Santos Durán, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Hospital de Orbigo, representado por el Procurador don José-Avelino Pardo del Río, dirigido por el Letrado D. Daniel Andrés Fuertes, y de la otra, como demandado, D. Honorario Alonso Natal, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Puente de Orbigo, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. José-Avelino Pardo del Río en la representación que ostenta de don Antonio Santos Durán, debo de condenar y condeno al demandado D. Honorario Alonso Natal a que una vez firme esta sentencia pague al actor la cantidad de mil setecientos treinta pesetas como precio del contrato de compra-venta formalizado, más los intereses legales de expresada suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago, haciendo expresa imposición a dicho demandado, por ser preceptivo, de las costas de este procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo de fecha diecisiete de junio último. Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado, si así lo pide la parte actora. En caso contrario, se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel García Guerras.—Rubricado.—Fue leída y publicada.

Conforme con sus originales.—Y para que conste, expido y firmo el presente en Astorga, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Malvárez Diz.

3247 Núm. 1937.—304,50 ptas.

Cédula de emplazamiento

Por providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición número 18'64, que se sigue a instancia de don Romualdo Melcón Rabanal, casado, labrador y vecino de Pola de Gordón, representado por el Procurador don Serafín Ferrero Aparicio, contra doña Indalecia Alvarez y su esposo D. Jesús García, vecinos de Beberino, y contra D.^a Julita y D. Leonardo Alvarez Diez en ignorado paradero, sobre reclamación de 5.772,80 pesetas, importe de contribuciones, se acordó admitir a trámite dicha demanda, la que se sustanciará por las normas establecidas para el proceso de cognición, y conferirles traslado, con entrega de las copias simples presentadas, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos contestándolos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y seguirse el juicio sin más citarles ni oírles. Se hace constar que las copias de demanda y de los documentos acompañados, respecto a los que se encuentran en ignorado paradero, obran en esta Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento y traslado a los demandados D.^a Julita y D. Leonardo Alvarez Diez, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente en La Vecilla, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

3255 Núm. 1948.—183,75 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 176.688 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3267 Núm. 1944.—52,50 ptas.

* * *

Habiéndose extraviado la libreta número 149.248 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3214 Núm. 1943.—52,50 ptas.

LEON
Imprenta Provincial
1964